

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 969

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** SUCESIÓN  
**DEMANDANTE:** CARLOS ARTURO ARMIJO AGUIRRE  
GLORIA PATRICIA ARMIJO AGUIRRE  
FANNY ARMIJO AGUIRRE  
**CAUSANTE:** IVAN ARMIJO GIL  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2019-00959-00

En auto No. 256 de fecha 14 de enero de 2022, se requirió a la parte demandante, para que aportara la notificación de los herederos citados ROCIO ARMIJO LEMOS y WILLIAM ARMIJO LEMOS, en respuesta al requerimiento, aporta constancia de notificación del ROCIO ARMIJO LEMOS, con resultado positivo.

También, allega constancia de remisión de la citación que trata el Art. 291 del CGP, al señor WILLIAM ARMIJO LEMOS, donde se puede observar que la comunicación no fue entregada, con anotación “LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA ESTÁ ERRADA”.

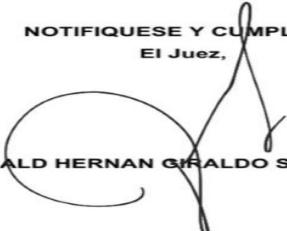
No obstante, manifiesta que no ha realizado la gestión de la notificación por aviso del señor WILLIAM ARMIJO, por cuanto su representada FANNY ARMIJO AGUIRRE, le informó que el señor William se comunicó con este despacho para ser notificado.

Frente a esa afirmación, es preciso aclarar, que mediante correo electrónico, el señor JAIR ARMIJO, solicitó la notificación, la cual fue remitida al correo [jairarle37@hotmail.com](mailto:jairarle37@hotmail.com), pero no hay constancia en el expediente que el señor WILLIAM ARMIJO haya sido notificado personalmente.

En consecuencia, a la fecha el señor WILLIAM ARMIJO, no ha sido notificado, actuación pendiente que ha detenido el transcurso normal del proceso, razón por la cual se requerirá al extremo demandante para que realice la gestión de notificación, en el término perentorio de treinta (30) días so pena de tener por terminado el presente proceso. Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del señor WILLIAM ARMIJO LEMOS, anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA